

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
1. Naturaleza de la Entidad Supervisora						
La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) es un órgano de desconcentración máxima del BCCR que funciona bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).	La Superintendencia del Sistema Financiera (SSF) es una institución integrada al BCRES, pero con autonomía en lo administrativo, presupuestario y funcional (para fines prácticos es una institución independiente).	La Superintendencia de Bancos (SB) es órgano de banca central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria (JM), con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones e independencia funcional.	La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional y presupuestaria.	La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras es una Institución Autónoma del Estado que actúa bajo la Dirección de un Consejo Directivo.	La Superintendencia de Bancos es un Órgano Supervisor que depende de la Secretaría de Estado de Hacienda, pero maneja su propio presupuesto.	La Superintendencia de Bancos es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Entidad encargada de regular y supervisar a los Bancos. Tiene Junta Directiva.
2. Consejo Directivo de la Entidad Supervisora						
El CONASSIF está integrado por 7 miembros: Presidente o el Gerente General del BCCR; el Ministro de Hacienda o, en su ausencia, un Viceministro de esa cartera; y 5 miembros designados por la Junta Directiva del BCCR.	Consejo Directivo conformado por el Superintendente y 4 miembros nombrados por el BCRES, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía y la Corte Suprema de Justicia. El Consejo tiene un Presidente suplente y un secretario que serán designados de su seno.	No tiene Consejo Directivo, estas funciones las tiene la Junta Monetaria del Banco de Guatemala.	La CNBS está integrada por 3 miembros propietarios nombrados por el Presidente de la República, de una lista de 6 candidatos propuestos por el Directorio del BCH, por 4 años con posibilidad de reelección. Son funcionarios de tiempo completo y dedicación exclusiva.	El Consejo Directivo se integra con 6 miembros: Presidente del Banco Central, Ministro de Hacienda –quien preside– y 4 miembros más elegidos por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional, nombrados por período escalonados.	No tiene.	La Junta Directiva de la Superintendencia está integrada por 5 directores con derecho a voz y voto, nombrados por el Órgano Ejecutivo. La Junta Directiva elegirá un Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá el cargo por el término de un año, prorrogable.
3. Superintendente de Entidades Financieras						
Nombrado por el CONASSIF por mayoría de al menos 5 votos, por 5 años, y con posibilidad de ser reelecto. No cuenta con protección legal frente a acciones penales contra actos legítimamente llevados a cabo en el transcurso de sus deberes (ningún funcionario lo tiene).	Nombrado por Consejo Ministros, a propuesta del Presidente de la República, por 5 años. No cuenta con protección legal frente a acciones penales contra actos legítimamente llevados a cabo en el transcurso de sus deberes (ningún funcionario lo tiene).	Nombrado por el Presidente de la República por 4 años, de terna propuesta por la JM. El proceso penal en contra del Superintendente de Bancos y los Intendentes requiere que previamente la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar el mismo. Se exceptúa el caso de flagrante delito. La Superintendencia de Bancos cubrirá los gastos y costas de defensa de sus autoridades, funcionarios y empleados contra quienes se planteen acciones legales, derivadas de actos y decisiones adoptados de conformidad con la ley en el ejercicio de sus atribuciones, aún cuando ya no se encuentren en el ejercicio de dichos cargos.	Los Superintendentes serán nombrados por la CNBS, duran 5 años en sus funciones y pueden ser nombrados para un nuevo período Si cuenta con protección legal. Los miembros de la CNBS y los superintendentes tienen el beneficio del antejucio. La CNBS cubre gastos de defensa.	Nombrado por el Presidente de la República por 6 años y lo ratifica la Asamblea Nacional. No cuenta con protección legal frente a acciones penales contra actos legítimamente llevados a cabo en el transcurso de sus deberes (ningún funcionario lo tiene).	Nombrado por el Poder Ejecutivo. No cuenta con protección legal frente a acciones penales contra actos legítimamente llevados a cabo en el transcurso de sus deberes (ningún funcionario lo tiene).	Nombrado por el Órgano Ejecutivo por 5 años, y puede ser reelecto por una sola vez. No cuenta con protección legal frente a acciones penales contra actos legítimamente llevados a cabo en el transcurso de sus deberes (ningún funcionario lo tiene).

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
4. Entidades Financieras (IFI's) fiscalizadas por la Entidad Supervisora						
Bancos estatales (3) Bancos privados (12) Otros Bancos (Popular y Banhvi) (2) Financieras no bancarias (9) Mutuales (2) Cooperativas de Ahorro y Crédito (28) Grupos Financieros (17) Conglomerados Financieros (5) Casas de Cambio (2) Otros (Caja de Ande) (1) TOTAL: 81 a Mayo 2007	Banco Central Bancos: 13 Intermediarios Financieros no Bancarios: 7 Oficinas Representación: 4 Sociedades de Seguros: 17 Entidades Sistema Garantía Recíproca: 1 Casas de Cambio: 5 Instituc. Públicas de Crédito: 10 TOTAL: 57 a Marzo 2007	Banco Central Bancos: 23 Financieras: 17 Grupos Financieros: 14 Entidades OffShore: 10 Almacenadoras: 15 Empresas de fianzas: 12 Compañías de Seguros: 18 Casas de cambio: 5 TOTAL: 114 a Marzo 2007	Bancos Estatales: 2 Bancos: 18 Financieras: 9 Oficinas Representación: 3 Compañías de Seguros: 11 Asociac. Ahorro y Préstamo: 1 Casas de Cambio: 8 Fondos de Pensiones: 6 (5 públicos y 1 privado). Almac. Generales Depósitos: 5 Bolsa Valores: 1 Casas de Bolsa: 8 Emisora tarjeta crédito: 1 Organizaciones Privadas de Desarrollo: 4 Banca de Segundo Piso: 2 Central riesgo privada: 2 TOTAL: 81 a Abril 2007.	Banco Central Bancos: 8 Financieras: 3 Oficinas Representación: 8 Compañías de Seguros: 5 Bolsas de Valores: 1 Puestos de Bolsa: 6 Almacenes de Depósito: 4 Casas de Cambio: 5 Arrendadora: 1 TOTAL: 30 a Marzo 2007.	Bancos Comerciales (13) Bancos: 44 Financieras: 48 Casas de Préstamos de Menor Cuantía: 18 Agentes de Cambio: 121 Instituciones del Estado Dominicano: 5 Grupos Financieros: 3 Asociaciones de Ahorro y Préstamo: 4 Corporaciones Crédito: 15 TOTAL: 258 a Marzo 2007	Bancos: 80 Licencia General: 40 Licencia Internacional: 38 Oficiales: 2 Oficinas Representación: 7 Empresas Fiduciarias: 56 TOTAL: 143 a Marzo 2007
5. Capitalización de Entidades Financieras						
5.1 Monto de Capital Mínimo						
<u>Bancos:</u> φ6,960 Millones (aprox. \$12.4 Millones). <u>Financieras:</u> φ1,392 Millones (aprox. \$2.5 Millones). Al mes de marzo de 2009 Ajuste anual como mínimo por: Var%IPC +Var%PIB real; y como máximo, por la Var% en capital promedio de la industria bancaria privada.	<u>Bancos:</u> \$16 Millones. Al mes de Marzo de 2009. <u>Financieras:</u> No funcionan.	Bancos: Privados Comerciales y/o Hipotecarios Q105 millones (aprox. \$13.1 millones). Privados de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Q43 millones (aprox. \$5.3 millones). Financieras Q38 millones (aprox. \$4.7 millones). Al mes de Marzo 2009. Anualmente la Superintendencia de Bancos ajusta el monto del capital pagado inicial, expresado en dólares a su equivalente en quetzales, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado mensual para la venta en el mercado bancario calculado por el Banco de Guatemala. (Resolución JM-105-2003).	<u>Bancos:</u> L250 millones (aprox. \$13.2 millones). <u>Asociaciones de Ahorro y Préstamo:</u> L60.0 millones (aprox. \$3.2 millones) <u>Sociedades Financieras:</u> L40.0 millones (aprox. \$2.1 millones) Al mes de Marzo 2009. Se revisa y actualiza cada 2 años.	<u>Bancos:</u> C\$233 millones (aprox. \$11.6 millones). <u>Financieras:</u> C\$43 millones (aprox. \$2.2 millones). Al mes de a Marzo de 2009. Se actualiza cada 2 años en caso de variaciones cambiarías.	<u>Bancos Múltiples</u> RD\$163.0 millones (aprox. \$4.6 millones). <u>Bancos de Ahorro y Crédito:</u> RD\$33.0 millones (aprox. \$0.93 millones) <u>Corporaciones de Créditos:</u> RD\$9.0 millones (aprox. \$0.25 millones) <u>Asociaciones de Ahorros y Préstamos:</u> RD\$10.0 millones (aprox. \$0.28 millones) Al mes de Marzo de 2009	<u>Bancos:</u> Licencia General, \$10 millones. Licencia Internacional, \$3 millones. Al mes de Marzo de 2009.

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
5.2 ¿Puede el Capital Secundario exceder al Capital Primario?						
No.	No.	No.	No.	No.	No.	No.
5.3 ¿Puede la Deuda Subordinada exceder al 50% del Capital Primario?						
No.	No.	No.	No.	No.	No.	No.
5.4 Porcentaje de Adecuación de Capital y excepciones						
10%, sin excepciones.	12.0%, sin excepciones.	10%, sin excepciones.	10%, sin excepciones.	10%, sin excepciones.	10%, sin excepciones.	8%, sin excepciones.
5.5 ¿Se exige capital para cubrir riesgos fuera de balance?						
Sí, para fideicomisos similares a fondos de inversión y los de titularización.	Sí, a los avales, fianzas y garantías; otros compromisos de pago por cuenta de terceros, neto de reserva de saneamientos; cartas de crédito, neto de depósitos de garantía y prepagos; y las reservas de saneamiento.	Sí, a las operaciones de reporte; garantías otorgadas; créditos no formalizados; créditos concedidos por entregar; y otros rubros en cuentas de orden, tanto en moneda nacional como extranjera.	Sí, los Certificados de Participación; otros riesgos no reflejados como activos o contingencias; utilidades por realizar en venta de inmuebles; ingresos no devengados por arrendamientos; y los fideicomisos de Inversión, todos en moneda nacional y extranjera.	Sí, a las obligaciones contingentes salvo las líneas de crédito de tarjetas de crédito sin utilizar.	No. Sólo se requiere una provisión para contingentes de 1%.	Sí.
6. Gestión de riesgos						
6.1. ¿Es obligatorio tener Manuales internos sobre gestión del riesgo?						
Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.
6.2 ¿Se efectúan mediciones de Riesgos de Mercado (de tasa de interés, cambiario y por inflación)?						
Sí.	No.	No.	No.	No.	Sí.	Sí.
6.3 ¿Se efectúan mediciones de Riesgos de Liquidez, Operativos y Legales?						
No.	No.	No.	No.	No.	No.	Sí.
7. Límites a las posiciones abiertas (Corta o Larga) de las Entidades Financieras en Moneda Extranjera (ME) Posición Corta (Pasivo>Activo); Posición Larga (Activo>Pasivo)						
La posición abierta en ME (corta o larga) no puede superar el 100% del Patrimonio (con flexibilidad de +/-2%).	La posición abierta (corta o larga) en otras divisas distintas del US\$ no puede superar el 10% del Patrimonio.	La posición larga en ME no debe superar el 60% del patrimonio computable; y la corta el 20%.	La posición larga en ME no debe superar el 50% de los recursos propios; y la corta el 5%.	Ni la posición larga en ME ni la corta, pueden superar el 5% de la base patrimonial.	La posición larga en ME no debe superar el 25% de los activos o el 100% del capital normativo; y la corta el 20% de los activos.	No existen.
7.1 ¿Considera las partidas fuera del balance en el cálculo de la posición abierta?						
Sí.	Sí, las contingencias, Fianzas, Avales y Cartas de Crédito.	No.	No.	No.	No.	No aplica.

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
7.2 ¿Existe requerimiento de suficiencia de capital para posiciones cambiarias abiertas?						
No.	No.	No.	No.	No.	No.	No aplica.
8. Tratamiento de la Banca Off Shore						
<p>No pueden realizar intermediación financiera en el país.</p> <p>Pueden formar parte de un Grupo Financiero si cumplen los requisitos de Ley. Entre otros que la plaza de domicilio esté supervisada y el supervisor ejecute disposiciones del Grupo "Off Shore Banking" y se autorice al supervisor de domicilio brindar al supervisor nacional los estados financieros y hechos relevantes.</p> <p>La SUGEF publica índice del peso relativo de la Offshore respecto del Grupo Financiero.</p>	<p>Están prohibidas por Ley.</p> <p>La SB puede autorizar que un banco constituido en el exterior, forme parte de un conglomerado, siempre que la controladora posea como mínimo el 45% de las acciones del banco en referencia, con los siguientes requisitos: sujeto a supervisión consolidada de la SB y el país donde esté domiciliado tenga supervisión; la SB tenga memorandos de cooperación con el supervisor de domicilio; que el banco se incluya para determinar la solvencia del Conglomerado; y que controladora ejerza control del banco.</p>	<p>Se permite su operación si pertenece a grupo financiero registrado en el país, cumpliendo con las siguientes condiciones: estén sujetas a la supervisión consolidada de la SB; presenten toda la información requerida por la SB y el BG; autoricen al supervisor de origen para suministrar información y que éste aplique estándares prudenciales internacionales; empresas controladoras del grupo financiero cubran las deficiencias patrimoniales de sus Off shore; y comuniquen por escrito a sus depositantes que no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro.</p>	<p>La Ley del SF regula lo relativo de las entidades fuera de plaza. Las IFI's, o los accionistas que constituyan una entidad Off shore, deberán informarlo de inmediato a la CNBS y cumplir con la obligación de aceptar su supervisión; presentar toda la información periódica requerida; y operar en un país donde el supervisor esté facultado para realizar intercambio de información.</p> <p>No puede captar recursos del público en Honduras para acreditarlos como obligaciones depositarias o inversiones en la off shore; ni utilizar sus instalaciones, sistemas de información y demás recursos nacionales para proporcionar servicios de cualquier naturaleza a la entidad fuera de plaza; ni realizar operaciones de compra o venta de cartera o inversiones sin autorización de la CNBS o adquirir pasivos o de cualquier tipo de operación de o hacia la off shore que ponga en peligro la solvencia de la institución supervisada por la CNBS</p>	<p>La actividad de intermediación financiera requiere autorización. Los bancos constituidos legalmente en el extranjero podrán operar en el país mediante el establecimiento de una sucursal, sin perjuicio de su participación como accionistas en bancos constituidos o que se constituyan en el país en los términos que establece la Ley. Deben consolidarse conforme a la normativa que regula los grupos financieros.</p>	<p>Existe Reglamento para inversiones en el exterior y apertura de Entidades transfronterizas, cuya constitución requiere autorización previa de la Junta Monetaria, del país anfitrión y dictamen de la Superintendencia de Bancos, conforme a la normativa regulatoria vigente, que incluye suministro e intercambio de información con regulador de origen y la supervisión consolidada.</p>	<p>Los Bancos y sus subsidiarias o sucursales en el exterior son supervisados en forma consolidada tanto por la SB de Panamá y por el Supervisor Extranjero correspondiente, sin perjuicio de su sujeción a las leyes panameñas.</p> <p>Para fines de supervisión, el Supervisor extranjero y la SB de Panamá pueden solicitar información y efectuar visitas de inspección en el domicilio de las entidades sobre los que ejerzan una supervisión consolidada.</p>
9. Supervisión consolidada: Aplicación de regulaciones prudenciales en forma consolidada						
<p>Solo los límites de crédito de grupos financieros privados.</p>	<p>Se está en proceso de definir técnicas y procedimientos de supervisión.</p>	<p>En proceso la elaboración de los reglamentos respectivos.</p>	<p>Reglamento para Grupos Financieros (GF) regula la autorización, constitución funcionamiento y supervisión del GF, las obligaciones de la Sociedad Responsable del GF, las obligaciones y prohibiciones de las entidades fuera de plaza y</p>	<p>En proceso de definición.</p>	<p>No.</p>	<p>Si se aplican.</p>

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
			otras transfronterizas miembros del GF.			
10. ¿Es obligatoria la calificación de Bancos por Calificadoras Externas?						
No.	Sí, por dos Calificadoras distintas al año.	No.	No.	No.	No.	No.
11. ¿Son obligatorias las prácticas de Gobierno Corporativo?						
Sí.	Sí.	Sí.	Si.	Si.	Si.	Si.
12. Máximo rezago de los estados e indicadores financieros básicos que se pone a disposición del público en el Sitio Web de la Superintendencia						
30 días naturales.	30 días naturales.	30 días naturales.	45 días naturales.	30 días naturales.	45 días naturales.	30 días naturales.
13. Intervención o liquidación de Instituciones Bancarias						
Le corresponde al CONASSIF ordenar la intervención de la entidad fiscalizada, en caso de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres. Para la liquidación, 30 días naturales antes de vencer el plazo de la intervención se deberá decidir si se permite a la entidad continuar con sus operaciones o si solicita al juez competente la liquidación o quiebra.	Le corresponde al Consejo Directivo de la SSF disponer la aplicación de un plan de regularización a una entidad fiscalizada y adoptar otras medidas de reestructuración cuando no se hayan subsanado los problemas mediante dicho plan. Además la SSF, previa opinión del BCRES, podrá decretar la suspensión transitoria de las operaciones hasta por 30 días prorrogables hasta 60 días más.	Le corresponde a la Junta Monetaria del BG resolver la suspensión de operaciones de una IFI, previo informe de la Superintendencia de Bancos. Posteriormente, la JM nombrará una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos. Posteriormente, por instrucciones de la JM, la SB solicitará a Juez competente la declaratoria de quiebra de la IFI de que se trate.	Le corresponde a la CNBS tiene facultad para requerir un plan de regularización, el cual establecerá las medidas necesarias a ejecutar para solventar las deficiencias administrativas o financieras determinadas. La liquidación forzosa la declara la CNBS en conjunto con el BCH y el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE).	Le corresponde al Superintendente de Bancos intervenir un banco, cuando hubieren ocurrido las circunstancias mencionadas en el Artículo 84 de la Ley de Bancos. También le corresponde solicitar el estado de liquidación forzosa cuando ocurrieren las circunstancias del Artículo 88 de esa misma Ley y solicitarlo a un Juez Civil del Distrito de Managua.	Le corresponde a la Junta Monetaria autorizar la intervención y/o liquidación de una entidad financiera. Para el caso de la liquidación se requiere agotar el proceso legal en los tribunales correspondientes y obtener sentencia, luego el Superintendente de Bancos funge como liquidador según la Ley.	La Superintendencia tiene la capacidad de intervenir, mediante resolución motivada, los negocios un banco, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la Superintendencia determine.
13.1 ¿Existe un Manual para la intervención y liquidación de Entidades Financieras?						
No.	Sí.	Sí.	No existe Manual, pero existe procedimiento en la Ley del SF.	En proceso de elaboración.	En proceso de elaboración.	No existe Manual.
13.2 Liquidación forzosa de Entidades Financieras: ¿existe facultad legal para realizar la exclusión de activos y pasivos en sede administrativa?						
No.	Sí.	Sí.	Sí.	No.	Sí.	No.
14. Cobertura del Secreto Bancario						
Aplica para las operaciones individuales de las entidades, en cuanto a documentos, informes u operaciones, además para la ubicación individualizada de entidades fiscalizadas en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera.	Las operaciones que no sean depósitos y captaciones, quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el Art. 201 de la Ley de Bancos y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la SSF.	Aplica a toda la información de personas naturales y jurídicas que tenga el Banco, salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero y otros activos.	Aplica a los papeles, documentos e información de las instituciones. Se exceptúan los informes, documentos y datos que la CNBS deba dar en cumplimiento a mandatos judiciales o disposiciones legales y, en particular, los que suministre al BCH.	Aplica a las operaciones activas y pasivas de los clientes, salvo cuando lo autorice expresamente el cliente o lo pida la autoridad judicial conforme a la ley. La excepciones son: requerimientos del Superintendente, para procesar información en materia de legitimación de capitales; información crediticia para	Aplica a todas las operaciones bancarias y las informaciones que maneja la Superintendencia de Bancos.	La información de clientes individuales de un Banco sólo puede ser revelada a la autoridad judicial competente dentro del curso de un proceso penal. La Superintendencia deberá guardar la debida reserva sobre toda información que recibe de los bancos, excepto los informes o documentos que de

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
				central de riesgo; las publicaciones que realicen los bancos de los nombres de clientes en mora o en cobro judicial y de los que emitan cheques sin fondos; y convenios de intercambio y cooperación con supervisores financieras de otros países		conformidad con el Decreto-Ley 9 de 1998 deban hacerse de conocimiento público. Los Bancos podrán divulgar información de sus clientes a las instituciones que actúen como centrales de crédito, a discreción del Banco.
15. Crédito y límites prudenciales						
15.1 Definición formal de créditos vencidos						
Créditos que tienen cuotas en mora de 90 días y más. Incluye la totalidad del préstamo.	Créditos que tienen cuotas en mora de 90 días y más. Incluye la totalidad del préstamo.	Créditos cuyo plazo de pago terminó y el deudor no cumplió con el mismo. Los préstamos con cuotas en mora, se clasifican como "Préstamo vigente en mora".	Créditos que tienen cuotas en mora de 90 días y más. Incluye la totalidad del préstamo.	Créditos que tienen cuotas en mora de 90 días y más. Incluye la totalidad del préstamo.	Créditos que tienen cuotas en mora de 30 días o más. Incluye la totalidad del préstamo.	Créditos que tienen cuotas en mora de 90 días y más. Incluye la totalidad del préstamo.
15.2 Límite de crédito de una Entidad Financiera a un deudor no vinculado.						
20% del capital suscrito y pagado + reservas patrimoniales no redimibles.	25% del Fondo Patrimonial.	15% del patrimonio computable. 30% para dos o más personas relacionadas entre sí o que formen parte de una unidad de riesgo.	No exceder el 20% del capital y reservas, puede incrementarse hasta un 30% si se presta a un mismo grupo económico y las empresas que lo conforman se dedican a actividades cuyos flujos de efectivo sean independientes. Se podrá ampliar hasta 50% con garantías calificadas como suficientes por la CNBS.	30% de la base patrimonial.	15% del capital y reservas sin garantía y 30% con garantía.	25% del capital y reservas. 75% a créditos con y sin garantía real a un Grupo Económico.
15.3 Límites de crédito de una Entidad Financiera a deudores vinculados						
20% máximo del capital suscrito y pagado + reservas patrimoniales no redimibles.	25% máximo del capital y reservas. 5% a deudores vinculados con la institución.	15% del patrimonio computable. 30% para dos o más personas relacionadas entre sí o que formen parte de una unidad de riesgo.	30% del capital y reservas.	15% de la base patrimonial en créditos individuales. 60% a dos o más personas relacionadas entre sí o que formen parte de una unidad de riesgo. 25% si la persona es parte relacionada del banco.	15% del capital y reservas a créditos individuales sin garantías reales y 30% para los que tienen garantías reales. 100% a dos o más personas relacionadas entre sí o que formen parte de una unidad de riesgo.	25% del capital y reservas. 5% a deudores vinculados con la institución. 10% a créditos con garantías reales. 50% a créditos garantizados con depósitos en el propio Banco.
16. Seguro de Depósitos						
No tiene.	Instituto Garantía de Depósitos (IGD) es institución pública de crédito, autónoma, con	Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) es un fondo financiero sin estructura	El Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE) es una entidad desconcentrada de la	Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) es una entidad de derecho público, con	Fondo de Contingencia (FC) y Fondo de Consolidación	No tiene.

Matriz de Políticas Básicas para la Integración de los Sistemas Financieros de la región

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Rep. Dominicana	Panamá
	personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene Consejo Directivo de 4 miembros nombrados por 4 años, pudiendo ser reelectos. 2 miembros son nombrados por el BCRES (Presidente y Vicepresidente) y 2 nombrados por las instituciones miembros.	administrativa ni funciones en el proceso de liquidación forzosa. Administrados por el BG y sujeto a la vigilancia e inspección de la SB. El BG actúa por mandato de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, que se conforma de 3 Miembros; depende funcionalmente del Superintendente de Bancos, y da cuentas a la Junta Monetaria por medio de la SB.	Presidencia de la República, adscrita al BCH, con independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Tiene Junta Administradora de 6 miembros: un Presidente Ejecutivo, el Presidente o el Vicepresidente del BCH, un Comisionado Propietario, designado por la CNBS, dos representantes de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y uno del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). Los dos últimos y el Presidente Ejecutivo son nombrados por 5 años por el Presidente de la República, con reelección por un período adicional.	personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa. Consejo Directivo de 5 miembros, integrado por un Presidente, nombrado por 5 años por el Presidente de la República, basado en una terna presentada por la Asociación de Bancos Privados; el Presidente del BCN (Gerente General como Suplente); el Superintendente de Bancos (Vice-Superintendente como Suplente); el Ministro de Hacienda y Crédito Público (Viceministro como Suplente) y un miembro de las instituciones financieras parte.	Bancaria (FCB). FC: Creado y administrado por el BCRD con patrimonio separado. FCB: Tendrá contabilidad separada y gozará de personalidad jurídica independiente y se regirá por reglamentación de la Junta Monetaria. FC y FCB: La Junta Monetaria del BCRD actúa como Consejo Directivo.	
16.1 Patrimonio del Seguro de Depósitos y aporte de las Entidades Financieras						
	Patrimonio: US\$75.5 mill. al 31 de diciembre de 2006. Aporte de bancos: El 0.1% anual sobre promedio diario de los depósitos mantenidos en trimestre anterior que pagan los bancos trimestralmente.	Patrimonio: US\$ 49.6 millones al 31 de marzo de 2007 (Q7.69235=US\$1.00). Las cuotas que los bancos deben aportar mensualmente a la formación del FOPA, serán el equivalente a una doceava parte del uno por millar del promedio mensual de la totalidad de las obligaciones depositarias que registren los bancos durante el mes inmediato anterior.	Patrimonio: US\$35.8 mill. al 31 de diciembre de 2006. Aporte de bancos: El 0.15% del saldo de depósitos del año anterior (puede estar entre 0.1% a 0.25%).	Patrimonio: US\$40 mill. al 31 de julio de 2004. Aporte de bancos: El 1.0% sobre los depósitos promedio (puede estar entre 0.75% y 1.25%, más una prima que dependerá del riesgo de la institución).	Patrimonio: ND Fuentes: FC: El 1% del total de captaciones del público (puede estar entre 0.1% y 1.25%). FCB: El 0.17% de las captaciones del público.	
16.2 Cobertura del Seguro de Depósitos (Monto garantizado)						
	Hasta \$7.890 por persona por entidad.	Hasta \$2.500 (aprox.) por cada persona por entidad.	Hasta US\$9,700 (aprox.) por cada persona por entidad.	Hasta US\$10,000 (aprox.) por cada persona por entidad.	FC: Hasta US\$15,000 (aprox.) por cada persona por entidad. FCB: No está definido.	
17. Impuestos sobre los intereses devengados de instrumentos financieros						
8%	Exento.	10%	10%	10%	Exento.	Exento.